



Victoria, Tam., a 9 de diciembre de 2015
Oficio No. 1319

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.-**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 4 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 09 de diciembre de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 46, 64 fracción II, 77, 91 fracción VII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 4 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales que se prevén en dicho precepto, en la proporción que la ley secundaria federal determine.

En ese sentido, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en su artículo 54 dispone que la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, estará sujeta a la obligación del pago de un impuesto que deberán pagar los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, respectivamente, definida en el Contrato o Asignación que corresponda.

Asimismo, en su artículo 57 de dicho ordenamiento, se establece que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

recursos recaudados del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Los recursos recaudados se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Municipios, entre otros, atendiendo a los siguientes criterios:

... II.- En los casos en que las Áreas Contractuales o las Áreas de Asignación se ubiquen en regiones marítimas, el 100% de los recursos recaudados se destinará a las entidades federativas en cuya región se localicen dichas áreas. Las entidades federativas deberán destinar al menos el 20% de estos recursos a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables....;

Es preciso señalar, que el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos dispone que las reglas de operación para la distribución y destino de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las mencionadas reglas de operación se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 2015, donde en su cláusula SÉPTIMA sancionan que:

En el caso de áreas localizadas en regiones marítimas, los recursos recaudados se asignarán a la entidad federativa que corresponda, conforme a las superficies asociadas obtenidas por el método de equidistancias utilizado por el INEGI, y será aplicable exclusivamente para los fines de distribución de los recursos del Fondo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Cuando menos el 20% de estos recursos se distribuirán a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizada en las áreas ubicadas en las regiones marítimas, de conformidad con la forma de distribución que establezcan las legislaturas locales mediante disposiciones de carácter general.

En los términos del mecanismo por el cual deberá distribuir el monto señalado a los municipios, la entidad federativa entregará a sus municipios al menos el 20% de los recursos que les corresponden en los cinco días hábiles siguientes en que reciban los recursos, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones.

La entidad federativa deberá enviar a la UCEF, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la entrega de los recursos a los municipios correspondientes, el comprobante de la transferencia realizada desde la cuenta autorizada por la Tesorería de la Federación, de conformidad con la Regla Décima Tercera del presente Acuerdo.

Por su parte, el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso local tiene la atribución de ejercer las demás facultades que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas.

En ese orden de ideas, la ley que tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que regula las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la Federación, es la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En razón de lo anterior, mediante la presente iniciativa se propone la adición del artículo 4 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para establecer la forma de distribución de los recursos del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, a que se refiere la citada fracción II del artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la cláusula séptima del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 4 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4 Bis.- El 20% de los recursos del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos asignados al Estado de Tamaulipas por concepto de áreas localizadas en regiones marítimas, se distribuirá a los municipios de la entidad que cuenten con áreas protegidas en materia ecológica mediante decreto estatal, así como a los que cuenten con litoral.

El recurso se asignará a los municipios de acuerdo a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I.- El 50% se distribuirá entre los municipios que por decreto estatal cuenten con áreas protegidas en materia ecológica, ponderado por población.

II.- El 50% se distribuirá entre los municipios que cuenten con litoral, ponderado por población.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS